

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación Vecinal Islas de Peñagrande**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2 – Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interno que redactará la Junta Directiva, para su aprobación por Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Esta Asociación se crea como entidad legal, siendo completamente independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

La Asociación dispondrá de personalidad jurídica suficiente para adquirir, poseer, distribuir y ejecutar toda clase de acciones que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de sus fines.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el **barrio de Peñagrande**, en la localidad de Madrid.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece provisionalmente su **domicilio social en la calle Islas Marshall, Nº 10, CP: 28035, Madrid**; pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 5.- Duración.

La duración de la asociación será indefinida.

Artículo 6.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Defender los intereses de vecinos, en su calidad de usuarios de los servicios públicos, utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente.

- b) Informar y apoyar a los vecinos en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales.
- c) Fomentar y promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, en tanto que sujetos de derechos, y en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad sanitaria, social, educativa, económica, urbanística, cultural, deportiva, de vivienda, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudad, etc., con el fin de potenciar el bienestar social y mejorar la calidad de vida urbana, de preservar el medio ambiente urbano y natural.
- d) Asumir la representación de los vecinos del ámbito territorial adoptando las resoluciones y llevando a término las actuaciones que por su importancia o interés les afecten individual o colectivamente, o a los intereses generales del ámbito territorial.
- e) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de los vecinos, consumidores y usuarios y de sus asociados.
- f) Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación colaborará con las autoridades competentes para el desarrollo de todo tipo de actuaciones en los ámbitos de:
 - 1) el modelo de ciudad: humana, accesible, solidaria, vertebrada, participativa, administrada cercanamente, segura, con calidad de vida y sostenible;
 - 2) el urbanismo, la vivienda, la movilidad y accesibilidad universal urbanas, la mejora y rehabilitación urbanas;
 - 3) la defensa del entorno medioambiental urbano y natural;
 - 4) el ámbito educativo, cultural y deportivo, en el de las acciones educativas y de formación, en el de los programas de acercamiento a los vecinos y vecinas de las nuevas tecnologías de la información, en el de las actividades socio-culturales destinadas a la infancia, la juventud y los mayores, actividades festivas y recreativas, de ocio y tiempo libre, fomento del deporte amateur y de base, gestión o cogestión de equipamientos sociales y de instalaciones deportivas;
 - 5) los ámbitos cívico y convivencia, de la prevención de las causas que producen situaciones de riesgo, vulnerabilidad social, marginación y conflictos convivenciales, actuaciones en pro de la conciliación del derecho al descanso con el ocio nocturno y de la búsqueda de alternativas a la ocupación del espacio público por determinados colectivos;
 - 6) el ámbito sanitario y de la promoción de la participación ciudadana en los consejos de salud de zona y de área;
 - 7) el ámbito del desarrollo de la acción social y de las prestaciones y servicios sociales, de la promoción de la integración social y de la extensión de la mediación vecinal social e intercultural, de la información y asesoramientos sobre el acceso a las redes y recursos sociales;
 - 8) el ámbito de la formación ocupacional y el empleo, el cooperativismo, la economía social y el desarrollo local; los ámbitos de la prestación de asistencias, servicios y asesoramiento de distinto tipo o propios de las actividades que desarrolle la Asociación de Vecinos, de la atención y el asesoramiento a los nuevos vecinos inmigrantes;
 - 9) los campos de la promoción del voluntariado social y de la cooperación para el desarrollo;
 - 10) el ámbito del fomento de la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y en particular de sus asociados.
- g) Cualesquiera otras finalidades tendentes a la defensa y mayor eficacia de la Asociación, en aras de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos, consumidores y usuarios, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

Artículo 7.- Grupos y Comisiones

Para el desarrollo y ejecución de todos estos fines, se faculta a la Junta Directiva para la formación de comisiones, vocalías, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios, con el fin de lograr mayor efectividad en la solución de los problemas.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 10.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 11.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 12.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos el 10% de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria, y al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva en segunda convocatoria.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Podrá reunirse en sesión extraordinaria en los supuestos previstos por la ley, a petición del presidente/a, del 50% más uno de la Junta Directiva o de un número de personas asociadas no inferior al 10%.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación del orden del día.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Acuerdo de las vocalías.
- l) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- m) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- n) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de una asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General y sus cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de **quince días** a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad más uno de sus miembros, descontándose aquellos que hayan mostrado su imposibilidad de asistir.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes o a petición del Presidente/a y/o Vicepresidente/a. De cada reunión ordinaria o extraordinaria, el/la secretario/a deberá redactar un acta que quedará recogida en un fichero informatizado.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 21.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 22.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, residentes en el área de influencia de la Asociación, que muestren vinculación con dicha área, o que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Será requisito imprescindible el compromiso de aceptar y cumplir los estatutos.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad, residentes en el área de influencia de la Asociación, que muestren vinculación con dicha área, o que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Del mismo modo, será requisito imprescindible el compromiso de aceptar y cumplir los estatutos.

La Junta Directiva estará obligada en el plazo máximo de 30 días a declarar procedente la admisión de todas aquellas personas que, habiéndolo solicitado en forma, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. El no pronunciamiento expreso por parte de la Junta Directiva se considerará como la aceptación como socio/a de la persona solicitante.

Solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva cuando el presunto/a socio/a hubiera sido expulsado/a con anterioridad de la misma Asociación, haya manifestado públicamente su intención de no respetar los fines y estatutos de la

misma o no tenga vinculación ninguna con el ámbito de actuación de la asociación o sus fines.

En estos supuestos y en el caso de que la Junta Directiva deniegue la afiliación, esta persona podrá recurrir ante la Junta Directiva y por escrito, y formulará propuesta a la Asamblea General, siendo ésta la que resolverá en última instancia sobre dicha solicitud.

Artículo 24.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 25, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Los socios honorarios se hallarán exentos del pago de cuotas y su cualidad de socio se extinguirá por las causas que nombra el artículo 23 o por decisión de la Asamblea General.

Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer **dos** cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por difusión de cualquier ideología o religión en actos públicos y privados de la asociación y sin el consentimiento escrito de la Junta Directiva.
- e) Por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva una vez oído el interesado.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos no tendrá derecho alguno a indemnización o el retorno de sus aportaciones a la asociación.

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Disfrutar de los servicios y beneficios que la asociación pueda ofrecerles.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Satisfacer las cuotas que puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio en su constitución.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

Artículo 31.- Documentación

La Asociación dispondrá de una relación informatizada de asociados, llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario de sus bienes.

Artículo 32.- Equilibrio Presupuestario

El presupuesto anual de la Asociación deberá ser, como mínimo equilibrado. En el caso de que resulte deficitario, la Asamblea General deberá fijar el mecanismo y los plazos que permitan recuperar el déficit previsto en ese ejercicio.

Artículo 33.- Control bancario

Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad bancaria correspondiente: el Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a, para la utilización mancomunada de al menos dos firmas.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 35.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora formada por **siete** socios, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General, preferentemente a acciones en el propio ámbito de actuación de la asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.